



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

322

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2023-GR-APURIMAC/DRA

Abancay,

28 DIC. 2023

VISTOS:

El Informe N°4050-2023-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 26/12/2023, Informe N° 2729-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 19/12/2023, Informe N° 429-2023-GRAP/U.E.GRI/R.O/YMLL de fecha 18/12/2023,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: “Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”, norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las Entidades Estatales deben de llevar a cabo los procedimientos de selección, para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente, todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben de realizar previo procedimiento de selección y suscripción de contrato respectivo, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Que, en fecha 03/03/2023 se suscribe el **CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 245-2023-GR-APURIMAC/DRA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 108-2022-GRAP- 2** por la adquisición de concreto premezclado, para la obra **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERONIMO- ANDAHUAYLAS – APURIMAC” por el monto de S/962,000.00, correlativo a la Meta 141.**

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (**en adelante la ley**), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (**en lo sucesivo el reglamento**)

Que mediante Informe N°2729-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV la Gerencia Regional de Infraestructura remite el Informe N° 429-2023-GRAP/U.E.GRI/R.O/YMLL de fecha 18 de diciembre del 2023, donde el Residente de Obra con aprobación del supervisor de la obra de META 141, solicitan **REDUCCION DE CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 245-2023-GR-APURIMAC-SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 108-**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2022-GRAP-02 POR LA ASQUISION DE CONCRETO PREMEZCLADO, del sub proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERONIMO- ANDAHUAYLAS-APURIMAC”

322

De conformidad a los antecedentes, se **solicita LA REDUCCION DE CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 245-2023-GR-APURIMAC-SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 108-2022-GRAP-2 POR LA ADQUISICION DE CONCRETO PRE MEZCALDO** y **consecuente a ello la rebaja de certificación DEL CERT-00377, por el monto de s/19,279.00 soles el cual representa el 2.00%** para la ejecución de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Ancatira, Distrito de San Jerónimo Andahuaylas-Apurímac”, encontrándose dentro del límite del 25% establecido por el reglamento de la ley de contrataciones para solicitar la reducción de prestaciones, se solicita la reducción según se indica en el siguiente cuadro.

ITEM	DESCRIPCION	CONCRETO PREMEZCLADO, SEGÚN CONTRATO Y OC				ATENDIDO		REDUCCION	
		CANT	UNI	PU	PRECIO	CANT	PRECIO	CANT	PRECIO
1	CONCRETO PRE MEZCLADO FC 280 kg/cm2	1270	M3	S/.742.30	S/942,721.00	1270.00	S/942,721.00	0.00	S/0.00
2	CONCRETO PREMEZCLADO FC 175 kg/cm2	15	M3	S/599.00	S/8,985.00			15.00	S/8,985.00
3	CONCRETO PREMEZCLADO FC 210 kg/cm2	15	M3	S/.686.267	S/10,294.00			15.00	S/10,294.00
TOTAL					962,000.00	TOTAL	S/942,721.00	TOTAL	19,279.00

Cuadro: Resumen Concreto Premezclado según contrato Directoral Regional N° 245-2023-GR-APURIMAC-OC N° 489-2023, EN RELACION A LO ATENDIDO Y LA REDUCCION

	MONTO TOTAL SEGÚN CONTRATO Y OC	ATENDIDO	REDUCCION POR LIBERAR
MONTO	962,000.00	942,721.00	19,279.00
%	100%	98.00%	2.00%

Que, con Informe N°429-2023-GRAP/U.E.GRI/R.O/YMLL de fecha 18 de diciembre del 2023, donde se le da de conocimiento para la realización de la reducción de contrato regional 245-2023-gr-apurimac- subasta inversa electrónica N° 108-2022 grap-2 SEGÚN ORDEN DE COMPRA N° 489-2023 por la adquisición DE CONCRETO PREMEZCLADO en un 2.00% equivalente a 19,279.00, el cual está dentro del 25% del monto de la orden de servicio.

El TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 082-2019-EF:

1.1.1. Artículo 34, numeral 34.1 dispone” El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.”

U 322

Artículo 34, numeral 34.2 dispone que” El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.”

Artículo 34, numeral 34.3 dispone que” Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.”

1.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF:

1.2.1. Artículo 157, numeral 157.1 señala que” Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...); Mientras que, el numeral 157.2 del mismo dispositivo indica que “(...) Igualmente puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.”

1.2.2. Artículo 157, numeral 157.3 señala que” En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado... En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.”

Que, en relación con la reducción de prestaciones el artículo 157 del Reglamento, en concordancia con lo previsto en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley, establece que, mediante resolución previa, el titular de la entidad puede disponer la reducción de prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, la Modificación contractual tal como se advierte de los dispuesto en el numeral 34.1 del TUO de la Ley N°30225 debe ser realizada con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, con la que la modificación debe seguir guardando esta ponderación y cuidado del interés público mencionados anteriormente, paralelamente no se puede concebir al contrato como un instrumento jurídico estático, sino que su naturaleza es dinámica, debido a ello, es que las modificaciones son un medio a fin de alcanzar los objetivos por el cual se concibió del contrato;

En principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la entidad se encuentran obligados a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones en la





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal. No obstante, ello, tomando en consideración que durante la ejecución del contrato pueden surgir determinadas situaciones – no atribuibles a las partes que dificulten la consecución del objeto o finalidad que se persigue a través de la contratación, la normativa de contrataciones del estado ha previsto las modificaciones que pueden realizarse en marco de una contratación pública, tales como la ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones autorización de ampliación de plazo entre otros.

322

De acuerdo a las opiniones del OSCE, la reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones -divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento.

De la revisión de los documentos sustentatorios del área usuaria se tiene que la reducción solicitada se encuentra dentro de los límites del 25% del monto del contrato principal, de conformidad al artículo artículo 34.3 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 157 de su Reglamento, por lo que corresponde su aprobación por la instancia competente.

Que, en consecuencia, con Informe 4050-2023-GRAP/07.04 de fecha 26/12/2023 la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de bienes, considera procedente la reducción de las prestaciones del **CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 245-2023 por el monto de S/19,279.00** soles que representa el **2.00%** del monto del contrato original que corresponde a la Adquisición de Concreto Premezclado para el proyecto **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA , DISTRITO DE SAN JERONIMO – ANDAHUAYLAS –APURIMAC”**, porcentaje permitido por la normativa de Contrataciones del Estado.

Que, por estas consideraciones expuestas de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; los principios que rigen las contrataciones del estado; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°415-2023-GR.APURIMAC/GR.; la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus leyes modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, LA REDUCCIÓN DEL CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 245-2023-GR-APURIMAC/DRA que corresponde a la Adquisición de Concreto Premezclado para el proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERONIMO- ANDAHUAYLAS-APURIMAC-” por el monto de S/19,279.00 equivalente al 2.00% que representa del monto del contrato original porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la normativa de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, realice las acciones necesarias fin de formalizar la adenda correspondiente al **Contrato Directoral**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Regional N° 245-2023-GR-APURIMAC/DRA de acuerdo con la reducción aprobada en el artículo precedente, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, mediante la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución al Contratista **FABRI BEETS S.A.C**, debidamente representado por **CONDORI GOMER ABILIO**, a su correo electrónico contractual, fabribeets@gmail.com, para su conocimiento y fines correspondientes conforme a ley.

322

ARTÍCULO CUARTO: SE DETERMINA, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley, que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAG. ENVER ALLCCA RIMASCCA
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

